

17a. mesa de Anibal do

111

Gob.ⁿ 16 de Junio 1883

Jose Maria Decote



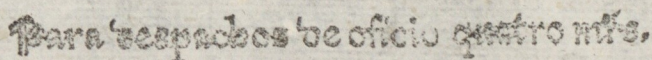
que el citado Decreto quise, y todos supieron veran clara-
mente si Juro; sinque se cantare. el ~~decreto~~ por no-
haber como Dicho quida q. ayudare. a entoraxarlo, pers-
q. el nombrado R. cura se pudiese verian darse. gracia
al todo govierno q. tan grata obra qual se emprendido
y felicemente concluido. V. M. los cody. foy q. se traxeron.
mandandoles volver al efecto ala Iglesia lo que ejecu-
taron la mayor parte delos concurrentes. Con lo que
segundus tan oblige. Acto. Y q. que como lo ex-
tiusa. firma, y refrenda el supra escrito en. ^{no} ~~un~~ ~~firm.~~
secretario de este Ayuntamiento Constitucional, firmando
en la Juri. de Arac. a los veinte y cinco dias del mes
de Febr. año Dnial ochos. tres =

Manuel fernandez


Don D. ve. Sum. D.
Don Maria Decoto

Señor D. de la Juri. de Arac.
1813

Señor de la Juri. de Arac.
1813



**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**
Para el año de mil ochocientos y trece.

VAIGA POR SEIS MARAVEDIS.

Dr. Manuel Fernandes Fogaça, Juiz Constitucional da Tur. de 1ª Inst.
de Arac. Província de Pernambuco

Certifica para que conste al Ex^{mo} S. Jefe Superior
 de este R. M. de Galicia, y mas autoridades, aquiны correspond^a
 como habiéndose recibido por exemplar de la constitución política de la
 Monarquía Española, sancionada p. las Cortes Gen^{es} y Extraordin^{as}
 a que acompaña entre otros el Decreto a diez y ocho de Mayo
 del año pasado noche y día, se mandaron comborax en voz
 de esta Parroquia del^{ta} Maria de Arras^a D. N. Sta. del^{ta} Cruz^a,
 y estando todos en Junta plena el día doce a las paradas
 este año, y en el sitio mas publico donde se acostumbra cele-
 brar las Juntas, presidida esta p. sum. aquiны acompaña-
 ban el Procurador Sindico Gen^l y los D^{os} Regidores elect^{os} en
 virtud de esta Constitución, con el decoro mas debido se procedió
 ala lectura de la misma sin omitir Cap. alguno ^{ni el mandamiento de la ley} durante
 un espacio de tiempo hubo repique y acompañay. Luego en
 el día Dom^o inmediato diez y siete de Mayo de este año, reunidos los
 mismos V^{os}, presente sum. y el Ayuntamiento, Sala Plena
 Parroquial y por el R. P. cura Fr. Sepulveda (quipo sub orden
 de N. P. S. Bernardo se celebró la Misa popular sin ver otra
 mas obsequio acauna de no ser posible juntar a todos algunos
 p. la falta que en este paraje hay de ellos, y antes del fest.
 se leyó nuevamente la Constitución, y por el recordado P. cura
 se hizo una breve exortacion correspond^a al propio objeto
 que segun^{te} fue aplaudida p. todos los concurrentes: de con-
 cluida que asido la Misa, en el Ateneo de la Iglesia, por los
 vecinos concurrentes se presto el Juram. que se les exigio
 en los propios term^{os} que el citado Decreto prev^{te}, y todos
 respondieron Claram^{te} si Juro; sin que se fuese el t^{er}cerum
 por no haver como dicho queda quien ayudase a este
 narlo, pero por el nombrado P. cura se previno de viar
 darme gracias al todo poderoso p. tan grata obra qual-
 ia emprendio y feliz^{te} conducido S. M. las Cortes Gen^{es} y
 Extraordinarias mandandolos volver al efuto ala Iglesia

lo que ejecutaron la mayor parte de los concurrentes, como
que se condujo tan según auto. Y lo que con este se certifica
firma y refrenda el infrascripto en ^{no} de Num. 11. de
este Ayuntamiento Constitucional estando en la ^{on} de tres
días a veinte y cinco días del mes de Febr. año de mil ochocientos
tres. Entre cuyo = ni el mandamiento de la Regencia =

Manuel Fernandez
V. de

Don J. de Villanueva
Don Maria de los